

Bogotá, 11/8/2022

**Tranestur Sa**  
Autopista Norte Km 36 Villa Camila II  
Oficina 201  
Tocancipa Cundinamarca

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330774551**

Fecha: 11/8/2022

Asunto: 9434 Comunicación De Acto Administrativo

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 9434 de fecha 10/28/2022 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.

Atentamente,



**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo  
Proyectó: Camilo Merchan  
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9434 DE 28/10/2022

“Por el cual se ordena la apertura y cierra el periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las previstas Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Mediante Resolución No.1397 del 4 de mayo de 2022, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la empresa **TRANESTUR S. A. con NIT. 830099740 - 9** , (en adelante también la Investigada), con el fin de determinar la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, y el artículo 2.2.1.8.3.2., conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**SEGUNDO:** Que la Resolución de apertura fue notificada mediante publicación en la página WEB de la entidad, desfijado el día 1 de julio de 2022.<sup>1</sup>

2.1 Teniendo en cuenta que en el **ARTÍCULO QUINTO** de la Resolución No. 1397 del 4 de mayo de 2022 se ordenó publicar el contenido de la misma<sup>2</sup>. Se tiene que, una vez vencido el término previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente investigación.

**TERCERO:** Que una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el 26 de julio de 2022.

**CUARTO:** Que, vencido el término establecido en la citada Ley, se consultó la base de gestión documental de la Entidad en donde se pudo evidenciar que la Investigada no presentó escrito de descargos, contra de la Resolución No. 1397 del 4 de mayo de 2022.

**QUINTO:** Que con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *“[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”*.

<sup>1</sup> Como consta en el expediente.

<sup>2</sup> <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/resoluciones-de-investigaciones-administrativas/ria-2022/>

“Por el cual se ordena la apertura y cierra el periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.”

5.1. Ordenar que se tengan como pruebas las que obran en el expediente.

**SEXTO:** En virtud del principio de la necesidad de la prueba, “no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso”.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: “a) el derecho para presentarlas y solicitarlas; b) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; c) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; d) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; e) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y f) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso”<sup>3-4</sup>.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

**6.1 Conducencia:** “(...) es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio”.<sup>5-6</sup>

**6.2 Pertinencia:** “(...) es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso”.<sup>7-8</sup>

**6.3 Utilidad:** “(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”.<sup>9-10</sup>

**6.4 Valoración:** cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, “en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia.”<sup>11</sup>

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- Respeto por las reglas de la experiencia: estas reglas son “(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con

<sup>3</sup> Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

<sup>4</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

<sup>5</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

<sup>6</sup> El Consejo de Estado definió la conducencia como “(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar.” Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

<sup>7</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

<sup>8</sup> El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucia Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

<sup>9</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

<sup>10</sup> El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba “(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba”. Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

<sup>11</sup> “Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas.” Al respecto, “decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción”. H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

“Por el cual se ordena la apertura y cierra el periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.”

*pretensión de universalidad, expresadas con la fórmula “siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B”.*<sup>12</sup>

- Respeto por las reglas de la lógica: al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que “[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su procedibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...].”<sup>13</sup> (negrilla fuera de texto)

**SÉPTIMO:** Que teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho evidencia que no es necesario la práctica de pruebas de oficio, pues las que integran el expediente son suficientes para el esclarecimiento de los hechos y permiten continuar con el procedimiento administrativo, para lo cual el Despacho dará el valor probatorio que les corresponda; y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar el cierre del período probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

**NOVENO:** Que de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a la empresa **TRANESTUR S. A. con NIT. 830099740 - 9**, por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 1397 del 4 de mayo de 2022, contra la empresa **TRANESTUR S. A. con NIT. 830099740 - 9**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011; y así mismo que se tengan como prueba los documentos que integran el expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 1397 del 4 de mayo de 2022 contra la empresa **TRANESTUR S. A. con NIT. 830099740 - 9**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO** a la empresa **TRANESTUR S. A. con NIT. 830099740 - 9**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **TRANESTUR S. A. con NIT. 830099740 - 9**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO:** Que la empresa investigada, podrá allegar los alegatos de conclusión, a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es al correo electrónico [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>12</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

<sup>13</sup> Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

“Por el cual se ordena la apertura y cierra el periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.”

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**HERNAN DARÍO OTÁLORA GUEVARA**  
Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**9434 DE 28/10/2022**

**Comunicar:**

**TRANESTUR S. A. con NIT. 830099740 – 9**

tranestur@hotmail.com

Autopista Norte Km 36 Villa Camila II Oficina 201

Tocancipá / Cundinamarca

Redactor: Luisa Fernanda Alvarez.

Revisó: Miguel Triana

\*\*\*\*\*  
EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANESTUR S A  
Nit: 830099740 9  
Domicilio principal: Tocancipá (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 01166043  
Fecha de matrícula: 14 de marzo de 2002  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Autopista Norte Km 36 Villa  
Camila Ii Oficina 201  
Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)  
Correo electrónico: tranestur@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 3208360296  
Teléfono comercial 2: 3104865459  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Autopista Norte Km 36 Villa  
Camila Ii Oficina 201  
Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)  
Correo electrónico de notificación: tranestur@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3208360296  
Teléfono para notificación 2: 3104865459  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0000606 de Notaría 64 De Bogotá D.C. del 11 de marzo de 2002, inscrita el 14 de marzo de 2002 bajo el número 00818878 del libro IX, se constituyó la sociedad

comercial denominada TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL Y TURISTICO LTDA TRANESTUR LTDA.

**Certifica:**

Que por Escritura Pública no. 0000752 de Notaría Única De Tocancipá (Cundinamarca) del 27 de noviembre de 2008, inscrita el 1 de diciembre de 2008 bajo el número 01259336 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL Y TURISTICO LTDA TRANESTUR LTDA por el de: TRANESTUR S A.

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por Escritura Pública No. 752 de la Notaría Única de Tocancipá, del 27 de noviembre de 2008, inscrita el 01 de diciembre de 2008 bajo el número 1259336 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: BOGOTA D.C., al municipio de: Tocancipá (Cundinamarca).

Que por Escritura Pública No. 752 de la Notaría Única de Tocancipá, del 27 de noviembre de 2008, inscrita el 01 de diciembre de 2008 bajo el número 1259336 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a anónima bajo el nombre de: TRANESTUR S A.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 27 de noviembre de 2058.

**HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA**

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades; la explotación del transporte público terrestre automotor de pasajeros, por medio de vehículos de propiedad de la sociedad, sus socios y/o personas no sociales, pero debidamente vinculados a la empresa en desarrollo de su objeto social podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento del mismo, tales como: a) adquirir enajenar dar o tomar en arriendo, en opción o para administración o venta, bienes muebles o inmuebles; b) celebrar contratos de sociedad o tomar en interés o participación sociedades, empresas y entidades o asociaciones que tengan objeto similar, complementario y auxiliar al suyo. C) tomar o dar en mutuo con o sin garantía de los bienes sociales y celebrar toda clase de operaciones con entidades de crédito o seguros. D) gira, endosar, protestar, ceder, cobrar, anular, cancelar, dar y recibir títulos valores y cualquier otro efecto comercial o civil y celebrar el contrato comercial en todas sus formas. E) establecer talleres para la reparación de vehículos, estaciones de servicios para el

mantenimiento y abastecimiento de combustible y lubricantes, almacenes para la comercialización de repuestos y llantas para vehículos automotores, importara vehículos, repuestos y llantas y demás insumos que se relacionen con la industria del transporte. F) transformarse en otro tipo de o fusionarse con otra u otras sociedades. G) en general celebrar y ejecutar todos los actos y contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tenga relación directa con el objeto mencionado tales como: formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada. Así mismo podrá: 1. Contratar medios de transporte especializados en todas sus modalidades, combinado y multimodal, incluyendo la consignación de mercancía u otros efectos por cuenta propia o de terceros, directamente o por medio de intermediarios. 2. Representar firmas nacionales o extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades. 3. Almacenar, distribuir, empacar, reempacar y manipular todo tipo de bienes. 4. Emitir, recibir, distribuir, registrar los documentos propios de la actividad. 5. Coordinar y organizar embarques, consolidar desconsolidar carga. 6. Prestar servicios de consultoría, asesoría, desarrollo y gestión en todos los campos relacionados con el objeto social a entidades de derecho público y privado nacionales o extranjeras. 7. Adquirir bienes de cualquier naturaleza; muebles o inmuebles corporales o incorpórale, así como hacer construcciones sobre sus bienes inmuebles y enajenar y gravar cualquier título los bienes de que sea titular del derecho de dominio o cualquier otro derecho real. 8. Intervenir ante terceros y ante los mismos socios, como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a estas. 9. Dar y recibir en garantía de obligaciones bienes muebles e inmuebles y tomara los en arrendamiento u opción de cualquier naturaleza. 10. Suscribir acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones. 11. Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones como girar, endosar, protestar, cancelar, avalar, dar y recibir letras de cambio pagares o cualquier otros efectos de comercio o títulos valores en general y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias y en general de carácter crediticias. 12. Comprar o constituir sociedades de cualquier género, incorporarse en compañía o fusionarse con ellas. 13. Participar en licitaciones públicas o privadas de acuerdo con las actividades a desarrollar por la sociedad y ser miembro de un consorcio, unión temporal o sociedad con objeto único para celebrar un contrato con determinada entidad estatal o suscribir una promesa de constitución de sociedad una vez se haya adjudicado el contrato con la finalidad de poder participar en procesos de contratación con el estado colombiano, cualquier otro estado o persona jurídica de carácter privado. 14. Hacer en su propio nombre, por cuanta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el desarrollo del objeto social, o que puedan desarrollar o favorecer sus actividades o en las empresas en que tengan intereses y se relacionen directamente con el objeto social.

**CAPITAL**

Capital:

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor	:	\$447,000,000.00
No. de acciones	:	894.00
Valor nominal	:	\$500,000.00



**\*\* Capital Suscrito \*\***  
Valor : \$447,000,000.00  
No. de acciones : 894.00  
Valor nominal : \$500,000.00

**\*\* Capital Pagado \*\***  
Valor : \$395,500,000.00  
No. de acciones : 791.00  
Valor nominal : \$500,000.00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente que podrá ser o no miembro de la junta directiva, con un suplente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Tanto el gerente principal, como el suplente, serán elegidos por la asamblea general de accionistas para períodos de un año (1), sin perjuicio de que la misma asamblea pueda removerlos libremente en cualquier tiempo.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1) representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional. 2) ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3) autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4) presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5) nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva. 6) tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7) convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8) convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9) cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 10) cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. El gerente podrá aprobar créditos, endeudamientos o préstamos que sobrepasen la suma de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100), previa autorización de la asamblea de accionista.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

**\*\* Nombramientos \*\***

Que por Acta no. sin num de Asamblea de Accionistas del 30 de marzo de 2019, inscrita el 22 de abril de 2019 bajo el número 02449745 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
PIRAZAN CUBIDES ALEXANDER	C.C. 000000080052512
SUPLENTE DEL GERENTE	
GAITAN LOVERA HERNANDO	C.C. 000000003169314

Que por Documento Privado No. Sin núm del 28 de marzo de 2019, inscrito el 29 de Marzo de 2019 , bajo el No. 02441267 del libro IX, Mario Usaquen Prieto renunció al cargo de Suplente Del Gerente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 de la Corte Constitucional.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

**\*\* Junta Directiva: Principal (es) \*\***

Que por Acta no. sin num de Asamblea de Accionistas del 30 de marzo de 2019, inscrita el 22 de abril de 2019 bajo el número 02449747 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
GAITAN LOVERA HERNANDO	C.C. 000000003169314
SEGUNDO RENGLON	
FONSECA JOSE JUAN	C.C. 000000000422427
TERCER RENGLON	
MORENO MORENO WILSON ROLANDO	C.C. 000000003212629
CUARTO RENGLON	
PENAGOS LAZZO JOSE ALEXANDER	C.C. 000000080540734
QUINTO RENGLON	
VELASQUEZ GARZON MIGUEL ANGEL	C.C. 000000003187386

**\*\* Junta Directiva: Suplente (s) \*\***

Que por Acta no. sin num de Asamblea de Accionistas del 30 de marzo de 2019, inscrita el 22 de abril de 2019 bajo el número 02449747 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
PIRAZAN CUBIDES VIVIANA	C.C. 000000052961101
SEGUNDO RENGLON	
FORERO OLARTE ALVARO	C.C. 000000003210919
TERCER RENGLON	
MALAGON CASTILLO AGAPITO	C.C. 000000000422462
CUARTO RENGLON	
LINARES SOLER GUSTAVO ARMANDO	C.C. 000000011345315
QUINTO RENGLON	
MALAGON CASTILLO JHON FREDY	C.C. 000000003212475

REVISORES FISCALES

**\*\* Revisor Fiscal \*\***

Que por Acta no. sin num de Asamblea de Accionistas del 30 de marzo de 2019, inscrita el 22 de abril de 2019 bajo el número 02449746 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
HUERTAS CABALLERO BLANCA NUBIA	C.C. 000000051833793

Que por Escritura Pública no. 0000752 de Notaría Única De Tocancipá (Cundinamarca) del 27 de noviembre de 2008, inscrita el 1 de diciembre de 2008 bajo el número 01259336 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ROJAS MALDONADO MARIA CLAUDIA	C.C. 000000021021567

Que por Documento Privado No. Sin núm del 15 de marzo de 2019, inscrito el 15 de Marzo de 2019 , bajo el No. 02436189 del libro IX, Blanca Nieves Beleño Torres renunció al cargo de Revisor Fiscal de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 de la Corte Constitucional.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0004315	2004/11/25	Notaría	51	2004/12/14	00966894
0004759	2004/12/22	Notaría	51	2005/04/12	00985595
0005315	2006/10/12	Notaría	54	2007/06/26	01140374
0004784	2007/08/14	Notaría	45	2007/09/12	01157389
0004784	2007/08/14	Notaría	45	2007/09/12	01157390
0003538	2008/08/12	Notaría	51	2008/09/15	01242037
0003538	2008/08/12	Notaría	51	2008/09/15	01242040
0003538	2008/08/12	Notaría	51	2008/09/15	01242041
0004631	2008/10/15	Notaría	51	2008/11/18	01256256
0004631	2008/10/15	Notaría	51	2008/11/18	01256257
0000705	2008/11/05	Notaría	Única	2008/11/18	01256260
0000705	2008/11/05	Notaría	Única	2008/11/18	01256262
0000705	2008/11/05	Notaría	Única	2008/11/18	01256263
0000705	2008/11/05	Notaría	Única	2008/11/18	01256265
0000705	2008/11/05	Notaría	Única	2008/11/18	01256266
0000705	2008/11/05	Notaría	Única	2008/11/18	01256268
0000705	2008/11/05	Notaría	Única	2008/11/18	01256269
0000705	2008/11/05	Notaría	Única	2008/11/18	01256270
0000705	2008/11/05	Notaría	Única	2008/11/18	01256271
0000705	2008/11/05	Notaría	Única	2008/11/18	01256272
0000705	2008/11/05	Notaría	Única	2008/11/18	01256273
0000705	2008/11/05	Notaría	Única	2008/11/18	01256274
0000705	2008/11/05	Notaría	Única	2008/11/18	01256275
0000705	2008/11/05	Notaría	Única	2008/11/18	01256276
0000705	2008/11/05	Notaría	Única	2008/11/18	01256277
0000705	2008/11/05	Notaría	Única	2008/11/18	01256279
0000705	2008/11/05	Notaría	Única	2008/11/18	01256280
0000705	2008/11/05	Notaría	Única	2008/11/18	01256281
0000705	2008/11/05	Notaría	Única	2008/11/18	01256282
0000705	2008/11/05	Notaría	Única	2008/11/18	01256283
0000705	2008/11/05	Notaría	Única	2008/11/18	01256285
0000752	2008/11/27	Notaría	Única	2008/12/01	01259336
714	2012/10/05	Notaría	Única	2012/11/14	01681019
274	2013/05/28	Notaría	Única	2013/06/25	01742183
504	2013/09/20	Notaría	Única	2013/10/08	01771737

234 2016/06/10 Notaría Única 2016/06/17 02114244

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921  
Actividad secundaria Código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: TRANESTUR S A  
Matrícula No.: 02325700  
Fecha de matrícula: 27 de mayo de 2013  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Autopista Norte Km 36 Villa Camila Ii  
Oficina 201  
Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)

Mediante Oficio No. 051 del 15 de enero de 2021 proferido por el Juzgado 02 Civil del Circuito de Zipaquirá (Cundinamarca), inscrito el 24 de Marzo de 2021 con el No. 00188229 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 25899310300220190039500 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA contra TRANESTUR SA.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN

WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

\n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.